

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 81.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 28 de Febrero último lo que sigue.

„Ignorándose el paradero de Nicolas Augusto Adine, marido de Doña Luisa Josefa Gelhay, que sirvió en la legion auxiliar francesa, y deseando la Reina que se hagan las averiguaciones necesarias para saber de su existencia ó fallecimiento, encargo á V. S. de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula que tome las disposiciones oportunas para inquirir todas las noticias relativas á dicho Adine, comunicando el resultado á este Ministerio de una manera fehaciente.“

En su virtud los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero del referido sugeto, dándome aviso de sus investigaciones. Santander 16 de Marzo de 1846.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 82.

SECCION DE FOMENTO.

No habiendo tenido efecto en el dia de hoy el remate del Puente de Torres jurisdiccion de Torrelavega, anunciado en el Boletin oficial núm. 13 del mes último por falta de licitadores; se acordó sacar á nueva subasta dichas obras, el dia 30 del

corriente mes y hora de las once de la mañana; pudiendo las personas que quieran interesarse en el remate, acudir á la Excm. Diputacion provincial á enterarse del plano, condiciones y propuesta de arbitrios que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma, bajo las cuales se ha de celebrar aquel acto. Santander 15 de Marzo de 1846.—Francisco del Busto.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de Contribuciones directas me dice en 6 del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 de Febrero último la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente.—Excmo. Sr.—Convencida la Reina (q. d. g.) de los obstáculos que ocasiona á la recaudacion de Contribuciones atrasadas el estado de paralización en que se hallan las liquidaciones de suministros hechos por los pueblos al ejército, no obstante lo dispuesto en Real orden que con fecha 16 de Agosto de 1845 comunicó este Ministerio al del digno cargo de V. E., para que dentro de un plazo señalado diesen terminado á aquel servicio las oficinas militares; ha tenido á bien mandar S. M., no solo que se lleve á debido efecto la mencionada Real orden de 16 de Agosto, fijando un plazo á las oficinas militares para terminar las indicadas liquidaciones y expedir á los pueblos las correspondientes cartas de pago, si no que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se encargue tambien á las mismas, que mientras así lo verifican remitan á las respectivas Intendencias de Rentas una nota en que se acredite pueblo por pueblo y año por año el importe de los documentos de suministros que se les hayan presentado, para que en los apremios que se dirijan contra aquellos puedan procederse con acierto y oportunidad.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia

orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo trasladado á V. S. para los mismos fines. — Y la Direccion la transcribe á V. S. para los propios efectos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos. Santander 12 de Marzo de 1846. — Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda me dice en 8 del actual lo que sigue.

„La Direccion general del Tesoro ha espuesto á este Ministerio la necesidad de cortar los abusos, que existen en el pago de las pensiones de regulares esclaustrados, cuyos habilitados, faltando á las reiteradas prevenciones hechas sobre el particular, y consintiendo ilícitos y reprobados amaños, no solo comprenden en las nóminas á muchos individuos, que por haber adquirido otros medios de subsistencia no tienen derecho á sus respectivas pensiones, sino que incluyen ademas sujetos, que estan cobrando en otras provincias, ó han salido hace tiempo de España. La Direccion ha manifestado tambien que existen torpes manejos en cuanto al destino de las crecidas sumas, que dichos habilitados cobran con aplicacion á verdaderos, ó supuestos, acreedores ó herederos de los esclaustrados fallecidos. Y S. M. enterada de todo, y viendo por una parte confirmada la exactitud de estas observaciones por el hecho mismo de no haber disminuido esta carga del Erario en proporcion al tiempo transcurrido, y á las disposiciones adoptadas al intento, y convencida por otra de que el mejor, y acaso el único, medio de conseguir que llegue á establecerse la regularidad debida en el pago de las obligaciones es el de limitarlas á lo justo y á lo posible, ha tenido á bien mandar que desde luego se observen las disposiciones siguientes. 1.ª En cada provincia se creará una comision compuesta de tres individuos de las clases pasivas, que, á las órdenes del Intendente, ha de examinar el derecho que tenga cada esclaustrado á recibir la pension segun las órdenes vigentes. Esta comision revisora será nombrada por los Intendentes dando conocimiento á la Direccion del Tesoro, y durará cuatro meses en las provincias y seis en Madrid. Los individuos que la compongan cobrarán sus haberes cuando las clases activas; les será de abono para su clasificacion el tiempo que en ella esten ocupados, y S. M. tendrá presentes el celo y actividad con que hayan desempeñado su cometido. 2.ª Se formarán nuevas nóminas de esclaustrados incluyendo en ellas únicamente á aquellos á quienes la comision revisora [haya declarado su aptitud legal para seguir cobrando. 3.ª No se comprenderán en las nóminas [haberes de esclaustrados fallecidos; pero si se formará liquidacion de lo que hayan devengado, y se dará conocimiento del resultado á la Direccion del Tesoro para que consulte á este ministerio la medida que convendrá adoptar para extinguir los débitos, que en tal concepto resulten á favor de sus herederos ó acreedores. 4.ª Todos los esclaustrados que entrasen á servir, aun con carácter de interinos, beneficios eclesiásticos, vicarias ó capellanías de monjas, agregacion á parroquias, destinos en hospicios, presidios, iglesias, escuelas ó dependencias del Real patrimonio, ó de corporaciones provinciales, ó mu-

nicipales de cualquiera otra clase, estarán obligados á dar conocimiento á la Seccion de Contabilidad de sus respectivas provincias, la cual tomará razon de la asignacion que disfrute por el encargo que obtenga. Si dicha asignacion fuere igual, ó mayor, que la pension, que la ley señala, cesará el abono de esta; pero si fuese menor se abonará la diferencia. En caso de quedar nuevamente sin ocupacion volverá el esclaustrado al goce de toda la pension. Las personas ó corporaciones que hubiesen de entender en la admision de algun esclaustrado para cualquiera de los cargos ó comisiones referidas no permitirán que entre en egercicio sin que previamente presente documento que acredite haberse tomado nota en la Seccion de Contabilidad quedando si omitiesen este requisito obligadas á reintegrar al Tesoro público las mensualidades que se hayan abonado á aquel durante su ocupacion; sea cualquiera el tiempo á que dichas mensualidades se apliquen, y los esclaustrados perderán el derecho al percibo de su pension en adelante, á menos que S. M. no se dignase rehabilitarlos. — 5.ª Queda asimismo privado del derecho á la pension, y á los atrasos de ella, el esclaustrado que para acreditar su aptitud legal al cobro se valiese de documentos falsos ó suplantados, debiendo reintegrar lo que haya percibido desde la declaracion del derecho por la comision revisora, sin perjuicio de los demas procedimientos á que haya lugar por la falsificacion ó suplantacion. 6.ª En el término de cuarenta dias desde que se publique en el Boletín oficial de cada provincia la creacion de la comision revisora, deberán presentar en ella los esclaustrados los documentos necesarios para acreditar que tienen derecho al percibo de la pension. En Madrid empezará á correr dicho plazo desde la publicacion en la Gaceta. El que pasados los cuarenta dias no se haya presentado se entenderá por el hecho que renuncia á la pension. 7.ª Cuando espirado el plazo que ha de durar la comision revisora ocurriese que algun esclaustrado haya de volver al derecho de su pension por haber cesado en el destino ú ocupacion que tuviere, se hará por los respectivos Intendentes la declaracion de que asi se verifique. 8.ª Se declara espirado el término para la clasificacion de esclaustrados el 1.º de Julio de este año. Los que no la hubiesen intentado para dicho dia se entiende que renunciarán á la pension que la ley les concede atendiendo á que en los años transcurridos desde la esclaustracion ha habido mas que suficiente tiempo para incohar su expediente de clasificacion. 9.ª La Direccion del Tesoro hará las prevenciones que juzgue convenientes para el mas exacto cumplimiento de estas disposiciones, quedando autorizada para resolver toda clase de dudas que puedan ocurrir. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Santander 12 de Marzo de 1846. — Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Consecuente á cuanto se previno á esta Intendencia por Real orden de 24 de Febrero último,

tube el honor de presentar el dia 10 del corriente mes á la Excm. Diputacion provincial el repartimiento de los 952000 rs. que en el adjunto á la espresada superior disposicion, se señalaron á esta provincia por la contribucion sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, del cultivo y ganaderia para el primer semestre del año actual; y examinado por la mencionada corporacion y hechas las rectificaciones que juzgó convenientes; me ha sido dirigido por la misma en el dia de ayer para su publicacion y circulacion el definitivamente acordado, que es como sigue.

Repartimiento á los Ayuntamientos de la provincia de los 952000 rs. que se han señalado en el adjunto á la Real orden de 24 de Febrero último por la contribucion sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, del cultivo y ganaderia correspondiente al primer semestre del corriente año; cuya distribucion está hecha segun las bases dadas por la Intendencia de Rentas y rectificadas la distribucion por la Excm. Diputacion provincial.

Partido de Santander.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Santander (162700), Camargo (13982), Santa Cruz de Bezana (7479), Piélagos (22026), Villaescusa (6578), Astillero (1510).

Partido de Torrelavega.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Torrelavega (17187), Reocin (13628), Cartes (4170), Ongayo (7628), Molledo (8988), Miengo (4560), Cieza (4778), Los Corrales (6000), Arenas (6000), Anievas (3175), Bárcena pie de Concha (1499), San Vicente Leon y los llares (719), Pujayo (1094), Viérnoles (2000), Riovaldeguña (2000), Polanco (3077), San Felices de Buelna (5749), Santillana (11204).

Partido de Cabuérniga.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Ruente (8136), Valle (10653), Los Tojos (6106), Tudanca (3433), Cabezón de la Sal (13000), Mazcuerras (11936), Polaciones (3614).

Partido de Villacarriedo.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Villacarriedo (11160), Saro (5108).

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Villafuere (6450), San Pedro el Romeral (8783), Corbera (11323), Lloreda (4200), Santiurde (6228), Puente Viesgo (10426), Castañeda (5090), Santa María de Cayón (7182), San Miguel de Luena (4616), San Roque de Riomiera (6070), Vega de Pas (15511), Selaya (5470).

Partido de S. Vicente de la Barquera.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Peñarrubia (2634), Rionansa (6958), Valde San Vicente (10983), Lamason (2153), Herrerías (3345), Alfoz de Lloredo (16383), San Vicente la Barquera (4404), Comillas (2705), Valdaliga (11320).

Partido de Ramales.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Soba (16500), Ruesga (7700), Rasines (4848), Ramales (3436), Arredondo (3569).

Partido de Reinosa.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Reinosa (13554), Valderredible (31691), Campó de Suso (11719), Valdeolea (10000), Marquesado de Argueso (5803), Rioseco (594), Enmedio (11500), Campó de Yuso (9878), Valdeprado (2470), Santiurde (4064), Los Carabeos (3039), Pesquera (1934), San Miguel de Aguayo (2200).

Partido de Potes.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Espinama (3416), Cillorigo (16219), Tresviso (551), Vega de Liébana (18286), Cabezón de Liébana (14707), Pesaguero (8868), Camaleño (14120), Potes (5889).

Partido de Laredo.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Voto (11246), Marrón (3230), Liendo (5747), Colindres (3710), Ampuero (5827), Laredo (11940), Seña (811), Limpías (5000).

<i>Partido de Entrambasaguas.</i>	
Medio Cudeyo,	7452
Marina de Cudeyo	9796
Rivamontan al mar.	7567
Idem al monte.	8120
Entrambasaguas.	8362
Penagos.	5415
Arnuero.	8432
Liérganes.	6518
Hazas en Cesto.	3582
Bareyo	4302
Bárcena de Cicero.	6762
Riotuerto.	6000
Solórzano.	3173
Escalante.	3881
Argoños.	4908
Santoña.	5776
Noja.	1600
Miera.	3023
Meruelo.	4442
<i>Partido de Castrourdiales.</i>	
Sámano.	8200
Castrourdiales.	9481
Villaverde de Trucius.	2300
Orjiñon.	300
Curiezo	8431

<i>Resumen por partidos.</i>	
Santander.	214275
Torreavega.	103456
Cabuérniga.	56878
Carriedo.	107617
San Vicente de la Barquera.	60885
Reinosa.	108446
Potes.	82056
Laredo.	47511
Entrambasaguas.	106111
Castrourdiales.	28712
Ramales.	36053
Total.	952000

Santander 12 de Marzo de 1846.—Francisco del Busto.—J. P. de Barbáchano.—G. Roiz de la Parra.—Manuel de Velasco.—Ramon Gutierrez del Olmo.—José Felipe de Quijano.—Juan de Trueba Ortiz.—Victoriano Perez de la Riva, Vocal-Secretario.

En su consecuencia los Ayuntamientos de la provincia procederán inmediatamente á cuanto previene la espresada Real resolucion relativamente á los repartos vecinales, á fin de que para el 20 de Abril se halle como la misma ordena en estado de exaccion individual. Santander 14 de Marzo de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

ANUNCIOS.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia con fecha 16 de Febrero último me manifiesta lo que copio.

Con esta fecha digo al Gefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia lo que sigue.—En el escrutinio verificado el 12 del actual conforme á lo prescrito en la Real Instruccion de 5 de Enero último para la eleccion de habilitados de las clases clasivas de los respectivos Ministerios en esta provin-

cia ha resultado electo D. Francisco Gutierrez y Gutierrez por inmensa mayoría de las que se espresan á continuacion: y lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. para los mismos fines.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Sr. D. Francisco Gutierrez y Gutierrez.

Lo que pongo en conocimiento de las clases que anteceden para su inteligencia, como asibien la de que vivo en esta ciudad, cuesta del Hospital núm. 1.º, cuarto 3.º, casa de D. Basilio Navarro. Santander 3 de Marzo de 1846.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

Clases que representa.

Ministerio de la Guerra.—Viudas y Huérfanos del Monte Pio Militar. Pensionistas de Gracia.

Ministerio de Hacienda.—Jubilados de Hacienda, Cesantes de id., Viudas de Monte Pio de Oficinas, Cesantes pendientes de clasificacion.

Ministerio de la Gobernacion.—Jubilados de Gobernacion, Cesantes de id., Viudas y Huérfanos del Monte Pio de Correos, [Viudas y Pupilos de Gobernacion.

Ministerio de Marina.—Viudas y Pupilos del Monte Pio Militar, Cesantes de Marina.—Insértese, Busto.

Sociedad de la Esperanza.—Casa de la Reyna.

Formada esta Sociedad bajo los mas felices auspicios en el año pasado de 1845, tomadas con afan desde los primeros dias de su creacion las 800 acciones cuya emision se dispuso, y habiendo pedidos de consideracion ha creido la misma que correspondería muy mal á la confianza del pais si dejase de hacer partícipes de sus utilidades á otras personas que las fundadoras; en su consecuencia y deseando dar mas estension á sus operaciones acordó por unanimidad en su sesion del 8 actual crear otras cuatro mil de á doscientos reales cada una como las anteriores y emitir tres mil ademas de las doscientas que se hallan reservadas haciéndose el pago de ellas en cinco por ciento con intervalo de quince dias del uno al otro con arreglo a los Estatutos.

El que quiera interesarse en esta Sociedad tomando acciones, puede dirigirse á su presidente D. Casimiro Fernandez Puente en esta villa y á D. Pedro Garcia Cid en la de Haro. Casa de la Reyna y Enero 30 de 1846.

EL ANCORÁ.

Compañía de Seguros Maritimos terrestres de Incendios establecida en Madrid.

Por disposicion de la Junta de Gobierno dan principio desde hoy las operaciones de Seguros de Incendios. Los comisionados en esta provincia, Viuda de Michilena y Sobrino, manifestarán las Pólizas y Tarifas, á quienes convenga asegurar los edificios, muebles y demas efectos. Los premios son lo mas módicos é insignificantes en comparacion de las ventajas que ofrece á los asegurados que por una corta retribucion anual preservan su fortuna del riesgo del fuego.

Santander 1.º de Marzo de 1846.

Santander: Imp., lit. y lib. de Martinez.